

Decreto 1913 0827
(diario oficial 15016 viernes 10 de octubre de 1913)
por el cual se reforma el marcado con el número 670 de 1912
SEPTIEMBRE 29

El Presidente de la República de Colombia,
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La enseñanza en las Escuelas Normales se distribuirá en cinco años de estudios, en la forma siguiente:

Para las de varones:

Primer año

	Horas Semanales
Religión e Historia Sagrada	3
Castellano y ejercicios ortográficos.....	3
Lectura	3
Aritmética.....	3
Geografía de Colombia	3
Historia patria.....	3
Escritura.....	3
Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Ejercicios militares y calisténicos.....	<u>3</u> 30

Segundo año

Religión e Historia Sagrada.....	3
Castellano y ejercicios ortográficos.....	3
Historia patria.....	3
Aritmética.....	3
Geografía universal.....	3
Pedagogía teórica.....	3
Pedagogía práctica.....	3
Escritura.....	3
Geometría aplicada al Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Ejercicios militares y calisténicos.....	<u>3</u> 33

Tercer año

Religión superior.....	3
Castellano superior.....	3
Aritmética superior.....	3

Geometría plana.....	3
Geografía, Física y Cosmografía.....	3
Francés, primer curso.....	6
Pedagogía teórica.....	3
Pedagogía práctica.....	3
Escritura.....	3
Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Ejercicios calisténicos y militares.....	<u>3</u>
	39

Cuarto año

Historia patria.....	3
Contabilidad	3
Francés, segundo curso.....	6
Geometría en el espacio.....	3
Elementos de ciencias naturales.....	3
Física.....	3
Álgebra.....	3
Pedagogía teórica.....	3
Pedagogía práctica.....	3
Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Ejercicios calisténicos y militares.....	<u>3</u>
	39

Quinto año

Instrucción cívica.....	3
Historia Patria.....	3
Retórica, composición y redacción.....	3
Lógica.....	3
Elementos de química general.....	3
Agricultura.....	3
Historia universal.....	3
Pedagogía teórica (higiene general y especial de las escuelas).....	3
Pedagogía práctica.....	3
Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Ejercicios militares.....	<u>3</u>
	36

PARA LAS DE MUJERES

Primer año

Religión e Historia Sagrada	3
Castellano y ejercicios ortográficos.....	3
Lectura	3
Aritmética.....	3
Geografía de Colombia	3
Historia patria.....	3
Escritura.....	3

Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Calisténica.....	3
Remiendo y costura	<u>3</u>
	33

Segundo año

Religión e Historia Sagrada.....	3
Castellano y ejercicios ortográficos.....	3
Historia patria.....	3
Aritmética.....	3
Geografía universal.....	3
Pedagogía teórica.....	3
Pedagogía práctica.....	3
Escritura.....	3
Geometría aplicada al Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Costura y bordados.....	3
Calisténica y gimnasia de salón.....	<u>3</u>
	36

Tercer año

Religión superior.....	3
Castellano superior y lectura.....	3
Aritmética superior.....	3
Geometría plana.....	3
Geografía, Física y Cosmografía.....	3
Francés, primer curso.....	6
Pedagogía teórica.....	3
Pedagogía práctica.....	3
Escritura y dibujo.....	3
Costura, bordados, tejidos, corte y confección de ropa para niños.....	6
Calisténica y gimnasia de salón	<u>3</u>
	39

Cuarto año

Historia patria.....	3
Contabilidad	3
Francés, segundo curso.....	6
Física.....	3
Elementos de ciencias naturales.....	3
Modistería, confección de flores artificiales.....	3
Economía doméstica.....	3
Calisténica y gimnasia de salón.....	3
Escritura y dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Pedagogía teórica.....	3
Pedagogía práctica.....	<u>3</u>

Quinto año	
Instrucción cívica.....	3
Historia Patria.....	3
Retórica, composición y redacción.....	3
Elementos de química general.....	3
Historia universal.....	3
Pedagogía teórica (higiene general y especial de las escuelas).....	3
Pedagogía práctica.....	3
Dibujo.....	3
Música y canto.....	3
Calisténica y gimnasia de salón.....	3
Modistería, corte y confección de ropa para niños, arte	
Culinario y economía doméstica.....	<u>6</u>
	36

Artículo 2º En las clases de escritura de cada año se procurará enseñar prácticamente la Ortografía y en las de Pedagogía de quinto curso se dará preferente atención a la enseñanza de la Higiene general y especial de las escuelas.

Artículo 3º Suprímese el grado de Maestro de Escuela Elemental.

Artículo 4º Este decreto empezará a regir en las Escuelas Normales en el próximo año escolar.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá a 29 de septiembre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ